



PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	110013103019 2015 00623 00

Una vez vencido el término de inadmisión, observa el despacho que la parte demandante aporta nuevamente el borrador de la escritura que debía firmarse ante la Notaria 29 del Círculo de Bogotá, y no la minuta o el documento que debe ser suscrito conforme lo establece de la parte final del inciso 1° del Artículo 434 del C.G.P.

Por lo antes memorado, se **RESUELVE**;

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no subsanar las falencias advertidas.

SEGUNDO: Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY 06/07/2022 SE NOTIFICA
LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 108
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria